

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTA

RADICADO: 2019-01160

REFERENCIA: ALIMENTOS ART. 111

Bogotá D.C., veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con lo previsto en el art. 392 del C.G.P. se dispone:

1. TÉNGASE EN CUENTA que dentro del término de traslado de la contestación de la demanda, la parte demandante allego escrito dentro de término visto en ítem 004 del expediente digital.
2. FIJAR el día **22 del mes de octubre del año 2021, a las 2:30p.m.** para llevar a cabo las audiencias previstas en los art. 372 y 373 del C.G.P.
3. CITAR a las partes para los efectos previstos en el inciso 2º del núm. 1º del artículo 372 del C.G.P.

4. DECRETAR los siguientes medios de prueba:

4.1 PARTE DEMANDANTE:

- 4.1.1 MEDIO DE PRUEBA DOCUMENTAL: Dar el valor probatorio que la ley le otorgue a los medios de prueba documentales presentados con la demanda, en los términos de los artículos 244 y 246 del C.G.P.

4.2 PARTE DEMANDADA:

- 4.2.1 MEDIO DE PRUEBA DOCUMENTAL: Dar el valor probatorio que la ley le otorgue a los medios de prueba documentales presentados con la contestación de la demanda, en los términos de los artículos 244 y 246 del Código General del Proceso.
- 4.2.2 NEGAR LOS TESTIMONIOS SOLICITADOS, como quiera que la petición del medio de prueba no cumple con lo previsto en el art. 212 del C.G.P., en cuanto a enunciar concretamente los hechos que les constan.
- 4.2.3 Con relación a la solicitud de levantamiento de la medida cautelar, este despacho dispone negar el levantamiento del embargo decretado, como quiera que no se configuran los presupuestos fácticos previstos en el art. 597 del C.G.P.

4.3 PRUEBAS DE OFICIO

4.3.1 OFICIAR a la DIAN para que remita a este despacho copia de las últimas declaraciones de renta de las partes. **Secretaria proceda de conformidad con el decreto 806 de 2020.**

4.3.2 Las partes deberán allegar dentro del término de 10 días, las pruebas que tengan en su poder, referidas al ingreso mensual que perciben y sus gastos.

5. NOTIFICAR PERSONALMENTE esta decisión a la Defensora de Familia que actúa ante este despacho.

6. RECONOCER PERSONERÍA al Dr. Wilson David Altuzarra Torres, como apoderado del demandado, en los términos y para los fines del poder allegado

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


MÓNICA EDITH MELENJE TRUJILLO
JUEZ

JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 43, fijado hoy 28-05-2021 , a la hora de las 8:00 am. KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN SECRETARIO
--